

04

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Expte. 630/2009

RESOLUCION N° 111 /009

Montevideo, 7 de octubre de 2009

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma Medical Zonsejnas S.A., contra la Resolución N° 27/009 de fecha 2 de marzo de 2009.

RESULTANDO: I) que el acto recurrido dispuso la adjudicación en el marco del Llamado N° 1021/2008 "Suministro de Ropa Quirúrgica Descartable y Alquiler de Ropa Quirúrgica".

II) que por Resolución N° 36/009 de fecha 17 de marzo de 2009 se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos interpuestos, al amparo del artículo 62 del TOCAF.

III) que el recurrente manifiesta particular agravio sobre los ítems adjudicados a la firma Sufarma S.R.L. (ítems N° 1, 2, 4, 5, 7, 8, 12, 14, 20, 22, 23, 24, 27 y 33) ya que entiende que la oferta presentada por dicha empresa, o bien no reunía los requisitos previstos en la licitación, o faltaron algunos elementos exigidos en la misma, o la oferta del recurrente era más conveniente.

IV) que el recurrente solicita el diligenciamiento de las siguientes pruebas:

a) testimonial, a los miembros de la Comisión Asesora Técnica que suscriben el Acta N° 2 que consta a fojas 1035 y 1047 del expediente N° 4216/008, donde se tramitara el Llamado en cuestión;

b) por Oficios al LATU, para que acompañe la contra muestra de tela de 40 g. ofertada por Sufarma S.R.L. correspondiente a la muestra N° 390.449 y que explicita los criterios técnicos que llevaron a elaborar el informe;

c) documental, solicitándose se agregue al expediente la recusación de los integrantes de la Comisión Asesora Técnica realizada por Sufarma S.R.L.

V) que la firma recurrente manifiesta, que a su entender, existen irregularidades constatadas en el expediente del Llamado, a saber:

a) falta de certificación por el LATU de los productos ofertados por Sufarma S.R.L., agregando que surge del expediente, de fojas 768 a 792, que la firma Sufarma S.R.L. sólo presentó

certificado de análisis de muestras de telas utilizadas y no de las prendas ofertadas, como establece el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en su Anexo II.

b) la ausencia en el expediente de la muestra de la tela de 40 gramos de los productos confeccionados con ella, ofertados por Sufarma S.R.L., manifestando que de fojas 773 a 775 del mismo, se agregan los resultados del análisis de la tela de 40 gramos correspondiente a la muestra, pero no se agrega la copia sellada por el LATU de la muestra analizada.

c) la no consideración del margen de incertidumbre de los análisis realizados por el LATU.

CONSIDERANDO: I) que la Administración cumplió con todas las normas aplicables en materia de contratación administrativa, tanto con las normas generales (TOCAF) como con las específicas que la regulan, que a los efectos son el Decreto 428/002 de fecha 5 de noviembre de 2002 y las Resoluciones del Tribunal de Cuentas de fecha 30 de octubre y 12 de diciembre de 2002; cumpliéndose asimismo con los principios rectores en la materia, como son el Principio de Publicidad, Concurrencia, Transparencia e Igualdad entre los Oferentes.

II) que la Administración cumplió con lo impuesto en el artículo 57° del TOCAF al establecer que el pronunciamiento de las Comisiones Asesoras en materia de adjudicaciones debe ser fundado y necesario, acatando lo recomendado por la Comisión Asesora Técnica actuante al adjudicar a la oferta más conveniente para los intereses encargados a su custodia, según Actas de la Comisión Asesora Técnica que constan en el Expediente N° 4216/008 correspondiente al Llamado N° 1021/2008.

III) que en atención al Principio de Transparencia, una vez puesto de manifiesto el expediente y presentadas las observaciones a la Pre-Adjudicación por parte del recurrente (Medical Zonsejnas S.A.), esta Unidad analizó los mismos, según surge del Acta de reunión de la Comisión Asesora Técnica de fecha 6 de febrero de 2009.

IV) que tal como surge del Acta de la Comisión Asesora Técnica reunida en fecha 6 de febrero de 2009, luego de presentados las observaciones a la Pre Adjudicación por parte del recurrente, la misma informa que las certificaciones del LATU solamente versan sobre las condiciones de la tela, no certificando dicho Laboratorio las condiciones de la prenda, como pueden ser el tipo de hilo utilizado, el tipo de material de los puños, medidas o confección, dejando esta circunstancia en igualdad de condiciones a todas las empresas cuyas telas

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

fueron analizadas, ratificando en consecuencia lo actuado oportunamente y desechando los dichos de Medical Zonsejnas S.A.

V) que corresponde establecer que, en estricto cumplimiento del artículo 57 del TOCAF, la Comisión Asesora Técnica del Llamado había estudiado los ítems cuestionados según surge del Acta de fecha 24 de octubre de 2008, que consta de fojas 866 a 870 del expediente del Llamado y cuyas copias se adjuntan de fojas 39 a 42 del presente trámite.

VI) que respecto de la ausencia en el expediente de la muestra de la tela de 40 gramos de los productos confeccionados con ella, ofertados por Sufarma S.R.L., corresponde establecer que, tanto del informe de la Comisión Asesora Técnica (fojas 866 a 870) como del informe del LATU (fojas 773), cuyas copias se adjuntan, así como del informe de la Comisión Asesora Técnica de fecha 6 de febrero de 2009, se prueba que la muestra de tela de 40 gramos de la firma Sufarma S.R.L. fue estudiada y comparada y fue presentada en tiempo y forma, por lo que la ausencia en el expediente de la muestra de Tela de 40 gramos de la firma Sufarma S.R.L. no invalida la oferta.

VII) que respecto a la no consideración del margen de incertidumbre de los análisis realizados por el LATU, corresponde establecer que, sobre este punto ya se manifestó la Comisión Asesora Técnica en fecha 6 de febrero de 2009 y que además se comparte lo informado por el Asesor Jurídico en fecha 9 de febrero de 2009.

VIII) que por lo expuesto se comparte la opinión de la Comisión Asesora Técnica del Llamado (Acta de fecha 6 de febrero de 2009) respecto de que los certificados emitidos por el LATU y presentados por Medical Zonsejnas S.A. luego de realizada la Pre Adjudicación, que constan en el expediente del Llamado de fojas 1039 a 1046, donde se incluye un "*margen de incertidumbre*", deben ser considerados extemporáneos y los mismos no sustituyen a los certificados emitidos por el LATU presentados por el recurrente en tiempo y forma.

IX) que respecto del hecho alegado de que no se agregó al expediente del Llamado la impugnación que realizó Sufarma S.R.L. y que involucra a la firma recurrente, corresponde establecer que dicha impugnación se tramitó en el Expediente N° 4577/2008 y que no refería a la firma recurrente sino a la recusación a integrantes de la Comisión Asesora Técnica que realizó oportunamente la firma Sufarma S.R.L., por lo que no se consideró necesario dar vista

del mismo a la firma Medial Zonsejnas S.A, máxime cuando no produjo efecto alguno sobre la integración de la Comisión Asesora Técnica actuante en el Llamado.

X) que no se considera necesario otorgar la prueba testimonial solicitada, ya que la Comisión Asesora Técnica elaboró dos Actas, una con fecha 24 de octubre de 2008 y otra con fecha 6 de febrero de 2009, que fueron firmadas por todos los integrantes y cuyas copias se adjuntan, expidiéndose sobre los temas cuestionados.

XI) que, asimismo y sobre esta circunstancia, el sector Insumos Médicos con fecha 28 de agosto de 2009 informa indicando como fue el proceso de formación y firma del acta de la Comisión Asesora Técnica, quedando en evidencia que dicha Acta refleja la voluntad de todos los participantes que allí se indican.

XII) que respecto de la prueba por oficios solicitada, para que el LATU acompañe la "contra-muestra" N° 390.449 y que explicita los criterios técnicos que llevaron a elaborar el informe, tampoco se considera necesaria, ya que consta en el expediente del Llamado a fojas 773, cuya copia se adjunta a fojas 38, el informe del LATU realizado sobre la mencionada tela, además de que existe informe de la Comisión Asesora Técnica sobre la misma, que consta en el expediente del Llamado de fojas 866 a 870 y cuyas copias se adjuntan de fojas 39 a 42.

XIII) que en lo referente a la prueba documental solicitada, se considera oportuno agregar al expediente del Llamado, el referido a la recusación realizada oportunamente por Sufarma S.R.L., señalándose que no se realizó con anterioridad porque el expediente original se encontraba en trámite cuando fue presentada la recusación en cuestión.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y a lo informado por el Asesor Jurídico en fecha 28 de agosto de 2009.

#### LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

##### RESUELVE:

1º) Confirmar el acto administrativo recurrido en sede de revocación, desestimando el recurso de revocación interpuesto por la firma Medical Zonsejnas S.A., contra la Resolución N° 27/009 de fecha 2 de marzo de 2009 que dispuso la adjudicación del Llamado N° 1021/2008 "Suministro de Ropa Quirúrgica Descartable y Alquiler de Ropa Quirúrgica".

2º) Rechazar las pruebas testimoniales y por oficios cuyo diligenciamiento fue solicitado, por no considerar que las mismas sean necesarias.

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

- 3º) Agregar el Expediente N° 4577/008, donde se tramitó la recusación realizada por la firma Sufarma S.R.L. contra miembros de la Comisión Asesora Técnica del Llamado, al Expediente N° 4216/008 donde se tramitó el Llamado N° 1021/008.
- 4º) Notificar de la presente y otorgar vista del expediente N° 4577/008 a la firma Medical Zonsejnas S.A.
- 5º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 6º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.



Cra. CAROLINA GARCIA PARODI  
Sub Directora Ejecutiva de UCA  
Ministerio de Economía y Finanzas